



Por la cual se renueva y extiende el alcance de la acreditación a la sociedad **HIDROAMBIENTAL LTDA.**, para producir información cuantitativa física y química para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES IDEAM

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 5 del Decreto 1600 de 1994 el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 291 de 2004 las Resoluciones 176 del 31 de octubre de 2003 y 1754 del 15 de octubre de 2009 y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No 0939 del 20 de abril de 2011 (Folios 66 al 68) el IDEAM renovó y extendió la acreditación para producir información cuantitativa física y química para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes a la sociedad **HIDROAMBIENTAL LTDA** identificada con NIT 805 004 925-6 con domicilio en la Carrera 45 No 5 A – 24 de la ciudad de Cali (Valle del Cauca) para las siguientes variables en agua y aire bajo los lineamientos de la norma NTC-ISO/IEC 17025 Requisitos Generales de Competencia de Laboratorios de Ensayo y Calibración versión 2005

Matriz Agua

- 1 **Nitrógeno Amoniacal** Destilación y Volumetría SM 4500-NH₃ B C
- 2 **Sólidos Suspendidos Totales** Gravimétrico Secado a 103-105 C SM 2540 D
- 3 **Sólidos Disueltos Totales** Cálculo a partir de Sólidos Totales y Sólidos Suspendidos Totales
- 4 **Sólidos Totales** Gravimétrico – Secado a 103-105°C SM 2540 B
- 5 **DBO₅** Incubación a 5 días y Electrodo de Membrana 5210 B 4500-O G
- 1 **DQO** Reflujo abierto SM 5220 B
- 2 **DQO** Reflujo cerrado y Colorimetría SM 5220 D
- 3 **Grasas y Aceites** Extracción Soxhlet SM 5520 D
- 4 **Fenoles Totales** Destilación y Extracción con Cloroformo SM 5530 B C
- 5 **Detergentes** Surfactantes Aniónicos como SAAM SM 5540 C
- 6 **Toma de Muestra Simple y Compuesta** Variables medidas en campo Temperatura (SM 2550 B) y Caudal
- 7 **Muestreo Integrado** Variables medidas en campo Temperatura (SM 2550 B) y Caudal

Matriz Aire

Emissiones por fuentes fijas

- 1 **Análisis de Laboratorio para la Determinación de Material Particulado** EPA e-CFR Título 40 parte 60 Apéndice A 3 Método 5 Método Gravimétrico
- 2 **Análisis de Laboratorio para la Determinación de SO₂** EPA e-CFR Título 40 Parte 60 Apéndice A Método 6 Volumétrico Bano-Tonna
- 3 **Análisis de Laboratorio para la Determinación de NO_x** EPA e-CFR Título 40 Parte 60 Apéndice A Método 7 Colorimétrico Ácido Fenoldisulfónico





Calidad de Aire

- 1 Toma de muestras y Análisis de Partículas Suspendidas Totales Método EPA e-CFR Título 40 Parte 50 Apéndice B Alto Volumen Método Gravimétrico
- 2 Toma de muestras y análisis de Material Particulado como PM₁₀ Método EPA e-CFR Título 40 Parte 50 Apéndice J PM₁₀ Método Gravimétrico
- 3 Toma de muestras y análisis para determinación de NO₂ EPA EQN 1277 026 Arsenito de sodio
- 4 Toma de muestras y análisis para determinación de SO₂ EPA e-CFR Título 40 parte 50 Apéndice A Pararosanilina

La renovación y extensión de la acreditación se otorgó por un periodo de tres (3) años contados a partir de la notificación de la Resolución 0939 del 20 de abril de 2011 hecho que ocurrió el día 12 de mayo de 2011 estableciéndose como periodo de vigencia de la acreditación del 12 de mayo de 2011 al 12 de mayo de 2014

Que mediante Resolución No 1259 del 25 de mayo de 2011 el IDEAM resolvió el recurso de reposición interpuesto por la sociedad **HIDROAMBIENTAL LTDA.** contra la Resolución 0939 del 20 de abril de 2011 confirmando lo resuelto en el acto administrativo recurrido (Folios 87 y 88)

Que mediante escrito con radicado N° 20132080136832 del 29 de octubre de 2013 la sociedad **HIDROAMBIENTAL LTDA.** solicitó al IDEAM la visita de evaluación para la renovación y extensión de la acreditación (Folios 134 al 159)

Que el IDEAM por medio de oficio de radicado N° 20136000027631 del 11 de diciembre de 2013 envió a la sociedad **HIDROAMBIENTAL LTDA.** la cotización de la visita de evaluación para la renovación y extensión de la acreditación (Folio 184)

Que mediante escrito con radicado N° 20149910003002 del 29 de enero de 2014 la sociedad **HIDROAMBIENTAL LTDA.** solicitó al IDEAM la modificación de la cotización de la visita de evaluación para la renovación y extensión de la acreditación (Folio 185)

Que a través de documento con radicado N° 20149910003872 del 31 de enero de 2014 la sociedad **HIDROAMBIENTAL LTDA.** envió al IDEAM el pago de la visita de evaluación para la renovación y extensión de la acreditación de acuerdo con el radicado N° 20136000027631 del 11 de diciembre de 2013 y solicitud de la actualización de la cotización de la visita de evaluación para la renovación y extensión de la acreditación (Folios 186 a 187)

Que el IDEAM por medio de oficio de radicado N° 20146000000661 del 3 de febrero de 2014 envió a la sociedad **HIDROAMBIENTAL LTDA.,** la cotización ajustada de la visita de evaluación para la renovación y extensión de la acreditación (Folio 188)

Que a través de documento con radicado N° 20149910018292 del 6 de marzo de 2014 la sociedad **HIDROAMBIENTAL LTDA.** envió al IDEAM el pago correspondiente a la diferencia por ajuste de la visita de evaluación para la renovación y extensión de la acreditación (Folios 193 a 194)

Que la visita de evaluación para la renovación y extensión de la acreditación de la sociedad **HIDROAMBIENTAL LTDA.** se llevó a cabo entre el 31 de marzo y el 4 de abril de 2014 tal y como se advierte en los registros que obran en el expediente N° 2013600010400016E en los folios 198 a 329

Que el IDEAM generó el informe de visita de evaluación para la renovación y extensión de la acreditación el 21 de abril de 2014 enviándolo a la sociedad **HIDROAMBIENTAL LTDA.** mediante oficio con radicado N° 20146000007471 el 9 de abril de 2014 (Folios 330 a 337)





Que a través de documento con radicado N° 20149910046342 del 12 de mayo de 2014 la sociedad **HIDROAMBIENTAL LTDA**, envió al IDEAM las evidencias correspondientes al cierre de las acciones correctivas correspondientes a las no conformidades encontradas durante la visita de evaluación para la renovación y extensión de la acreditación (Folio 338 Adjunto CD)

Que el IDEAM generó el informe de seguimiento de acciones correctivas el 22 de mayo de 2014 enviándolo a la sociedad **HIDROAMBIENTAL LTDA**, mediante oficio con radicado N° 20146000009681 del 23 de mayo de 2014 (Folios 339 a 342)

Que el día 30 de abril de 2014 el IDEAM envió por correo electrónico a la sociedad **HIDROAMBIENTAL LTDA** los resultados de la prueba de evaluación de desempeño Año 2013 cuya vigencia comprende el periodo entre 30 de abril de 2014 y 30 de abril de 2015

Que con fundamento en lo anterior y según la información remitida a la Oficina Asesora Jurídica por parte del Subdirector de Estudios Ambientales (E) la sociedad **HIDROAMBIENTAL LTDA**, cumplió con todas las etapas y requisitos establecidos en las Resoluciones N° 176 del 31 de octubre de 2003 y N° 1754 del 15 de octubre de 2009 profundas por el IDEAM para la renovación y extensión de la acreditación de las variables solicitadas de acuerdo con la información dispuesta por el Grupo de Acreditación

Que los documentos de la solicitud y desarrollo del proceso de acreditación la sociedad **HIDROAMBIENTAL LTDA**, reposan en la dependencia del Grupo de Acreditación de la Subdirección de Estudios Ambientales del IDEAM

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 el Instituto de Hidrología Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM es el establecimiento público encargado del levantamiento y manejo de la información científica y técnica sobre los ecosistemas que forman parte del patrimonio ambiental del país así como de establecer las bases técnicas para clasificar y zonificar el uso del territorio nacional para los fines de planificación y ordenamiento del territorio. Corresponde a este Instituto efectuar el seguimiento de los recursos biofísicos de la Nación especialmente en lo referente a su contaminación y degradación necesarios para la toma de decisiones de las autoridades ambientales

Que con fundamento en el artículo 5 del Decreto 1600 del 27 de julio de 1994 el Instituto de Hidrología Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM es la institución competente para establecer los sistemas de referencia para el sistema de acreditación e intercalibración analítica de los laboratorios cuya actividad esté relacionada con la producción de datos fisicoquímicos y biológicos del medio ambiente en toda la República de Colombia

Que conforme al parágrafo 2 del artículo 5 ibidem los laboratorios que produzcan información cuantitativa física y biológica para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes y los demás que produzcan información de carácter oficial relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables deberán poseer certificado de acreditación correspondiente otorgado por el IDEAM

Que mediante la Resolución N° 0176 del 31 de octubre de 2003 se derogaron las Resoluciones N°s 0059 del 28 de abril de 2000 y N° 0079 del 6 de marzo de 2002 y se estableció el procedimiento de acreditación de laboratorios ambientales en Colombia así como los costos del proceso

Que el artículo 1 de la Resolución 176 del 31 de octubre de 2003 consagra





"Acreditación Es el reconocimiento formal de la competencia técnica y la idoneidad de un laboratorio ambiental para que lleve a cabo funciones específicas de acuerdo con los criterios establecidos

Que el artículo 4 ibidem señala **EXTENSIÓN DEL ALCANCE DE LA ACREDITACIÓN** Una vez obtenida la acreditación si se desea acreditar parámetros adicionales el laboratorio deberá hacer una solicitud por escrito y enviar la última actualización del formulario de acreditación y del Manual de Calidad en caso de que la versión remitida al IDEAM inicialmente presente alguna modificación También deberá suministrar copia del método de ensayo y datos de soporte acerca de la validación del método Dependiendo de la complejidad de la(s) metodología(s) analítica(s) evaluada(s) el IDEAM comunicará por escrito si es necesario realizar auditoría in situ o no y se informarán los costos respectivos de evaluación los cuales deberán ser cancelados en forma previa a ésta ya sea in situ o documental

Si hay pruebas de evaluación de desempeño disponibles para los nuevos parámetros a acreditar el laboratorio deberá aplicarlas en las fechas programadas por el Instituto Tanto los resultados de la auditoría como los de las pruebas de evaluación de desempeño serán revisados por el Cuerpo Acreditador y se recomendará si se extiende o no el alcance de la acreditación otorgada La vigencia de la acreditación de los nuevos parámetros terminará en la misma fecha establecida para la vigencia de la acreditación otorgada inicialmente

Que el Artículo Primero de la Resolución N° 1754 del 15 de octubre de 2009 establece *Modifíquese el artículo quinto de la Resolución 176 de 2003 el cual quedará así*

RENOVACIÓN Ocho (8) meses antes de finalizar el periodo de vigencia el laboratorio deberá hacer una solicitud de renovación de la acreditación siguiendo el procedimiento que señala a continuación

- a) Remitir al IDEAM la solicitud escrita de renovación de la acreditación diligenciando el formulario de renovación disponible en la página web del IDEAM (ver www.ideam.gov.co/temas/calidad/index4.htm) El formulario deberá ser diligenciado por el jefe de laboratorio o quien haga sus veces quien debe acreditar el título de Químico Ingeniero Químico o Químico Farmacéutico y contar con matrícula profesional se aceptará acreditar profesión a fin a la Química siempre y cuando demuestren idoneidad a consideración del Cuerpo Acreditador
- b) El IDEAM comunicará por escrito al laboratorio la fecha propuesta para la visita los integrantes del equipo auditor y los costos correspondientes al proceso de auditoría en un plazo máximo de 10 días hábiles desde la recepción de la solicitud de renovación
- c) El laboratorio deberá manifestar por escrito en un término máximo de 5 días hábiles contados a partir del envío de la información referida en el literal anterior su aceptación o rechazo respecto de las fechas y de los integrantes del equipo auditor manifestando las razones en caso de rechazo De no hacerlo en el plazo previsto se entenderá por aceptada en los términos señalados por el IDEAM
- d) El laboratorio deberá cancelar el valor de la auditoría en un plazo máximo no mayor a 15 días hábiles siguientes contados a partir del envío de la cotización por parte del IDEAM Cuando se trate de una entidad estatal deberá remitir el contrato respectivo dentro de los 15 días hábiles siguientes contados a partir del envío de la cotización por parte del IDEAM
- e) Según la programación acordada entre el IDEAM y el laboratorio solicitante el equipo de auditores del IDEAM efectuará la visita de auditoría durante la cual se verificará la información aportada por el laboratorio solicitante Toda auditoría deberá realizarse con un grupo auditor de por lo menos dos personas un auditor líder y un auditor asistente
- f) Al finalizar la auditoría el IDEAM remitirá al laboratorio solicitante el informe de auditoría en el cual se indicarán los resultados en términos de no conformidades identificadas El laboratorio remitirá las evidencias de todas las acciones correctivas para el cierre de no conformidades en un plazo máximo de 3 meses contados a partir de la recepción del informe de auditoría El envío parcial de las evidencias refrendadas se entenderá como no presentación de las mismas
- g) En caso en que las acciones correctivas no permitan el cierre de las no conformidades el IDEAM requerirá al laboratorio por una sola vez con el fin de que envíe nuevas evidencias Para lo cual el





IDEAM

Instituto de Hidrología
Meteorología y
Estudios Ambientales

1830

23 JUL 2014

laboratorio contará con un plazo máximo de 15 días hábiles contados a partir del envío del requerimiento. El IDEAM se reservará el derecho de realizar una verificación in situ de la evidencia remitida o de recomendar una nueva auditoría al laboratorio.

- h) Una vez agotado el procedimiento descrito el IDEAM a través de un acto administrativo decidirá o no la renovación de la acreditación. La renovación se concederá por una vigencia tres (3) años y su alcance se limitará a los parámetros para los cuales haya conformidad con las acciones correctivas requeridas.

PARÁGRAFO PRIMERO El laboratorio deberá contar con pruebas de evaluación de desempeño vigentes y con puntajes aceptables para los parámetros objeto de la renovación.

Que a su vez el Artículo Décimo de la Resolución 0176 del 31 de octubre de 2003 indica

ARTICULO DECIMO BENEFICIOS DE LA ACREDITACION Al acreditarse el laboratorio ingresará a la Red de Laboratorios Ambientales –REDLAM– y esto le dará la posibilidad de compartir e intercambiar información y datos sobre la calidad de los recursos naturales y ambientales del país. La acreditación de laboratorios es reconocida nacional e internacionalmente como un indicador confiable de competencia técnica.

El Cuerpo de acreditación del IDEAM publicará un directorio de laboratorios acreditados que incluye el alcance de la acreditación otorgada y contactos e información del laboratorio.

COMPETENCIA LEGAL

Que el Instituto de Hidrología Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM cumple sus competencias de conformidad con los principios constitucionales de función administrativa de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad de conformidad con lo estipulado en el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.

Que con fundamento en este mandato y en su condición de Entidad Estatal el Instituto de Hidrología Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM debe dar plena aplicación en el desarrollo de sus funciones al derecho fundamental del debido proceso.

Que de acuerdo con el Decreto 1600 del 27 de julio de 1994 el Artículo Quinto estableció que el Instituto de Hidrología Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM es la Entidad competente para establecer los sistemas de referencia para la acreditación e intercalibración analítica de los laboratorios cuya actividad esté relacionada con la producción de datos e información de carácter físico, químico y biótico de la calidad del medio ambiente de la República de Colombia.

Que de conformidad con el párrafo 2 del Artículo Quinto del Decreto arriba mencionado los laboratorios que produzcan información cuantitativa física y biótica para los estudios o análisis ambientales requeridos por las Autoridades Ambientales competentes y los demás que produzcan información de carácter oficial relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables deberán poseer certificado de acreditación correspondiente otorgado mediante acto administrativo expedido por el IDEAM.

Que mediante la Resolución 176 del 31 de octubre de 2003 el Director General del IDEAM estableció el procedimiento de acreditación de laboratorios ambientales en Colombia.

Que de conformidad con el numeral 13 del Artículo Décimo Tercero del Decreto 291 del 29 de enero de 2004 corresponde al IDEAM a través de la Subdirección de Estudios Ambientales acreditar los laboratorios ambientales del sector público y privado que produzcan información física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables.

Que de acuerdo con la Resolución 1754 del 15 de octubre de 2009 el Director General del IDEAM modificó el Artículo Quinto de la Resolución 176 del 31 de octubre de 2003.

Página 5 de 8



MinAmbiente

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



En mérito de lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO Renovar y extender el alcance de la acreditación para producir información cuantitativa física y química para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes a la sociedad **HIDROAMBIENTAL LTDA.** identificada con NIT 805 004 925-6 con domicilio en la Carrera 45 No 5 A – 24 de la ciudad de Cali (Valle del Cauca) para las siguientes variables en agua y aire bajo los lineamientos de la norma NTC-ISO/IEC 17025 Requisitos Generales de Competencia de Laboratorios de Ensayo y Calibración versión 2005

Matriz Agua

- 1 **Nitrógeno Amoniacal** Destilación y Volumétrico SM 4500-NH₃ B C
- 2 **Fenoles Totales** Destilación y Fotométrico Directo SM 5530 B D
- 3 **Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅)** Incubación a 5 días y Electrodo de Membrana 5210 B 4500 O G
- 4 **Demanda Química de Oxígeno (DQO)** Reflujo cerrado y Colométrico SM 5220 D
- 5 **Demanda Química de Oxígeno (DQO)** Reflujo abierto SM 5220 B
- 6 **Detergentes** Surfactantes Aniónicos como SAAM SM 5540 C
- 7 **Grasas y Aceites** Extracción Soxhlet SM 5520 D
- 8 **Sólidos Suspendidos Totales** Gravimétrico – Secado a 103°C – 105°C SM 2540 D
- 9 **Sólidos Disueltos Totales** Cálculo a partir de Sólidos Totales y Sólidos Suspendidos Totales
- 10 **Sólidos Totales** Gravimétrico – Secado a 103°C – 105°C SM 2540 B
- 11 **Fósforo Total** Digestión / Colométrico Ácido Vanadomolibdofosfórico SM 4500-P B C
- 12 **Metales Totales [Cadmio, Cobre, Niquel, Plomo]** Digestión Ácido Nítrico – Espectrofotometría de Absorción Atómica con Llama Directa Aire – Acetileno SM 3030 E 3111 B
- 13 **Nitrógeno Total Kjeldahl** Semi Micro-Kjeldahl y Volumétrico SM 4500-N_{org} C 4500-NH₃ B C
- 14 **Fósforo Reactivo Soluble** Ortofosfato Ácido Ascórbico SM 4500-P E
- 15 **Toma de Muestra Simple** Variables medidas en campo pH (SM 4500-H B) Oxígeno Disuelto (SM 4500-O G) Sólidos Sedimentables (SM 2540 F) Temperatura (SM 2550 B) Caudal
- 16 **Toma de Muestra Compuesta** Variables medidas en campo pH (SM 4500-H B) Oxígeno Disuelto (SM 4500-O G) Sólidos Sedimentables (SM 2540 F) Temperatura (SM 2550 B) Caudal
- 17 **Toma de Muestra Integrado en Cuerpo Lótico** variables medidas en campo pH (SM 4500-H B) Temperatura (SM 2550 B) Oxígeno Disuelto (SM 4500-O G) Sólidos Sedimentables (SM 2540 F) Caudal
- 18 **Toma de Muestra en Pozo (Agua Subterránea)** Variables medidas en campo pH (SM 4500-H B) Temperatura (SM 2550 B) Sólidos Sedimentables (SM 2540 F) Oxígeno Disuelto (SM 4500-O G)

Matriz Aire

Emissiones por Fuentes Fijas

- 1 **Análisis de Laboratorio para la Determinación de Material Particulado** EPA CFR Título 40 Parte 60 Apéndice A 3 Método 5 Método Gravimétrico
- 2 **Análisis de Laboratorio para la Determinación de SO₂** EPA CFR Título 40 Parte 60 Apéndice A-4 Método 6 Volumétrico Bano-Tonna
- 3 **Análisis de Laboratorio para la Determinación de NO_x** EPA CFR Título 40 Parte 60 Apéndice A-4 Método 7 Colométrico Ácido Fenoldisulfónico

Calidad de Aire





IDEAM

Instituto de Hidrología,
Meteorología y
Estudios Ambientales

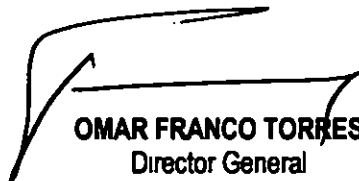
1830

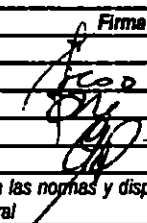
ARTÍCULO DÉCIMO En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición el cual se podrá interponer por su representante o apoderado debidamente constituido por escrito ante el Director del Instituto de Hidrología Meteorología y Estudios Ambientales en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación según el caso de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO La vigencia del presente acto administrativo será de tres (3) años los cuales se contarán a partir de la ejecutona del presente acto administrativo

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D C a los **23 JUL 2014**


OMAR FRANCO TORRES
Director General

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Derlo Hernando Pardo Pardo	Contratista	
Revisó	Luz Consuelo Orjuela	Grupo Acreditación	
Revisó	Max Alberto Toro Bustillo	Subdirección Estudios Ambientales	
Revisó	Carolina Arias Ferreira	Abogada-Contratista	
Aprobó	Adriana Yazmin Portillo Trujillo	Oficina Asesora Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Director General

Radicado 20146000010761 de 2014/06/04
Expediente 2013600010400016E



MinAmbiente

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**